



## VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA:** MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y DE SOYA PARA HACER ATOL (ATOL / ATOLÍN/ NUTRIDELI).

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

**Muestra enviada:** MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y DE SOYA PARA HACER ATOL (ATOL /ATOLIN / NUTRIDELI).

**Descripción de la muestra:** Bolsa metalizada sellada que contiene una etiqueta donde se lee “MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y SOYA” sin número de lote ni fecha de vencimiento.

**Resultados de Análisis:** Aspecto: Polvo color beige tenue con aroma característico; Identificación/harina/soya/maíz/IR: (+) Positivo; Identificación/azúcar/IR/Rvo: (+) Positivo; Identificación/maltodextrina/Rvo: (+) Positivo; Identificación/zinc, hierro/Rx: (+) Positivo; Identificación de vitaminas B1, B2, B3, C, D3, ácido fólico/UV: (+) Positivo; Identificación/preparación alimenticia/enriquecida: (+) Positivo; Identificación/saborizantes artificiales: (-) Positivo; Preparación saborizante: (-) Negativo; Bebida para consumo inmediato/líquida: (-) Negativo; Identificación de lactosa: (-) Negativo; Bebida alcohólica/tónico/isotónico/energizante: (-) Negativo; Preparación farmacéutica/complemento alimenticio: (-) Negativo.



**Composición merceológica:** Preparación alimenticia a base de harina de soya, harina de maíz, azúcar, maltodextrina, carbonato de calcio, vitaminas y minerales. Producto para preparar bebida, no para consumo directo.

### ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

En vista que el peticionario propone el inciso 2106.90.99.00 se procedió a revisar el Sistema Arancelario Centroamericano, en la Sección IV, Capítulo 21 PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS, el cual comprende la partida 21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de designación y codificación de las Mercancías en sus literales A) y B) señalan que:

**Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:**

**A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.**

**B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (...) con sustancias alimenticias (..) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (...).**

De conformidad a lo contemplado en el primer párrafo de ésta Nota, la condición prevalente para utilizar la partida 21.06 es que, la mercancía no se encuentre clasificada en otras partidas de la Nomenclatura; en tal sentido al revisar el Arancel se identifica la partida 19.01 la cual ampara entre otros productos, a las PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, cuyas



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Notas Explicativas en el romano II Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula( ...) que no contengan cacao (..), estipulan que:

*Esta partida comprende un conjunto de preparaciones alimenticias a base de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta que deben su carácter esencial a estos ingredientes aunque no predominen en peso o volumen.*

*A estos ingredientes principales se les pueden añadir otras sustancias tales como leche, azúcar, huevos, caseína, albúmina, grasa, aceite, saborizantes, aromatizantes, gluten, colorantes, vitaminas, frutas y otros frutos u otras materias destinadas a aumentar sus propiedades dietéticas (...).*

Estas Notas continúan indicando que:

**A los efectos de esta partida:**

**A) Los términos harina y sémola designan no sólo la harina y sémola de cereales del Capítulo 11, sino también la harina, sémola y polvo alimenticios de origen vegetal, cualquiera que sea el Capítulo al que pertenezcan, tal como la harina de soja (soya)...**

Por lo antes expuesto. al tratarse de una preparación alimenticia para elaborar bebida, no apta para consumo directo, elaborada a base de harina de soya, harina de maíz, azúcar, maltodextrina, carbonato de calcio, vitaminas, minerales y saborizante artificial, se determina que su clasificación arancelaria es la que se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1901.90.90.00	- - Otros. - Los demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO..., NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Considerando los resultados del análisis efectuado por el Laboratorio de la DGA y la información técnica adjunta a la petición, la mercancía denominada MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y DE SOYA PARA HACER ATOL (ATOL /ATOLÍN /NUTRIDELI), se clasifica en el inciso arancelario 1901.90.90.00 antes citado. En consecuencia, el código 2106.90.99.00 sugerido por el peticionario es improcedente, en vista que éste ampara preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte de la nomenclatura, y en éste caso existe una partida específica que ampara preparaciones alimenticias de harina que no contengan cacao.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.